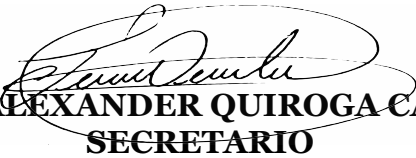


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 0133 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000 a cargo de Bancolombia.
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$700.000 a cargo de Bancolombia
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: UN MILLÓN DOSCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$1.200.000) A CARGO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00133 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BRAYAN SAMIR PRIETO HERRERA CONTRA BANCOLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Ahora, respecto de la solicitud de entrega de Títulos Judiciales realizado por el apoderado de la parte accionante, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se observa, que obra el Título de Depósito judicial **No. 40010000781084 por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.403.724)**, consignado por la demandada BANCOLOMBIA a órdenes del accionante, y del cual se puso en conocimiento por parte del representante Legal de la demandada al apoderado de la parte actora mediante correo electrónico remitido el día 16 de diciembre de 2020.

Así las cosas, como quiera que obra solicitud del apoderado de la parte actora de entrega y pago de los dineros consignados a su poderdante, por ser procedente se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito judicial **No. 40010000781084 por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.403.724)** al demandante

BRAYAN SAMIR PRIETO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.956.424.

En consecuencia, por Secretaría remítase DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

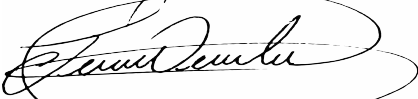


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d90c7807be40f0df9c1fbee33f22a60d3de0794dcb20d064df645a643627f**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allega memoriales del trámite de notificación y con contestación de demanda de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Rad 2019-397. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MARÍA GONZÁLEZ y KEVIN ANDRÉS GONZÁLEZ APACHE contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-2019-00397-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, la cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Ahora bien, fue allegado el pasado 27 de enero de 2020 contestación de demanda de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, memorial que será calificado cuando se notifiquen todas las partes demandadas en el presente asunto.

Se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva; en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

También se observa, que el togado remitió copia de la demanda al correo electrónico de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN con la finalidad de efectuar la notificación personal en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual allegó certificación emitida por la empresa de mensajería ENTREGA en el cual se informa que el destinatario recibió el mensaje y emitió un acuse de recibido, en el correo servicioalusuario@juntanacional.com.

Respecto de este memorial, es menester indicar, que no puede considerarse notificada personalmente la Junta Nacional de comunicación con la remisión del mensaje de datos; por cuanto, el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para efectuar el trámite de notificación personal, tan sólo se estableció como una posibilidad adicional; máxime cuando no se le indicó al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, so pena de designarle un curador ad litem para su representación; ello de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° artículo 29 del CPL y de la SS, norma especial en el procedimiento laboral, que no puede entenderse suplida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues está atiene a la garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

No obstante, advierto que el trámite del 292 del C.G.P. puede ser cumplido también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los

trámites previstos conforme lo disponen los artículos 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

En consecuencia, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar el aviso a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN**, para que proceda a realizar la notificación en los términos que trata el artículo 292 del C.G.P.; so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

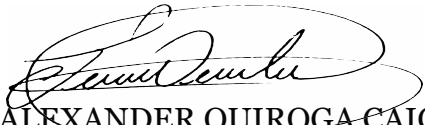
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b88df9b18650f02e0fe50c8a0264854092a1c83deb1dfe0642da8e160e004**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Rad 2019-891. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO adelantado por SENEN ULLOA VARGAS contra
CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO. 110013105-037-2019-00891-00.**

En auto de fecha 18 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 22 de abril de 2021 a la hora de las 2:15 pm a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 443 del C.G.P.

No obstante, el demandante, señor **SENEN ULLOA VARGAS**, allegó memorial en el que solicitó el aplazamiento de la misma, ello en atención a que su apoderado se encuentra recluso en una Unidad de Cuidados Intensivos.

Lo primero que advierto es que en los términos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., las actuaciones en el proceso deben ser adelantadas por el apoderado judicial; proscribiéndose la posibilidad de actuar en esta instancia en nombre propio.

No obstante, en esta oportunidad al informarse que el apoderado judicial se encuentra recluso en una institución médica en camas UCI, aceptaré la solicitud de suspensión de la audiencia; pero con el requerimiento al demandante, que en caso de continuar el estado de salud de su apoderado, deberá designar otro para que ejerza su representación, so pena de continuar el trámite pertinente conforme Lo establece el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, se ordenará estarse a lo resuelto a la parte demandante en la providencia del 9 de noviembre de 2020, donde la solicitud ya fue resuelta.

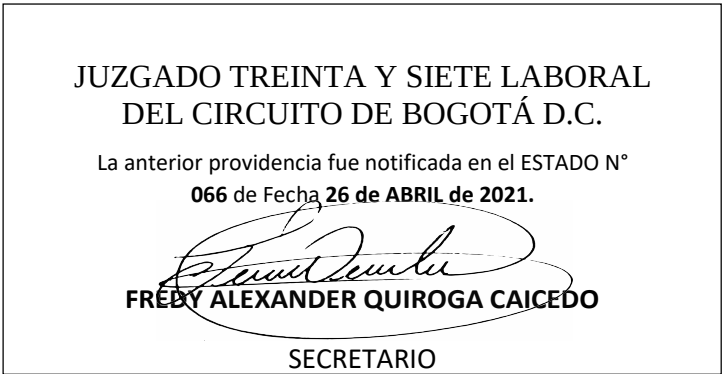
En consecuencia, se fija fecha para su nueva celebración el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM), fecha en que se llevará a cabo la audiencia que trata el artículo 443 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

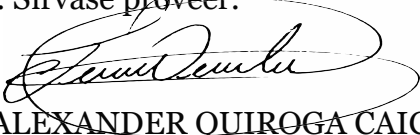
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5412f65eeedd6ae961f50d429876d200a96ab8909d504bb09392baa4cc7403**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez con memoriales de solicitud de impulso procesal de la parte demandante. RAD. 1100131050372020-00057-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora MARIA FLORALBA RAMIREZ ALVAREZ contra GERMAN VELASQUEZ RUSSI. RAD No. 110013105-037-2020-00057-00.

El apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico institucional solicitud de impulso procesal y una copia del mensaje de datos que remitió al señor demandado GERMAN VELASQUEZ RUSSI al correo electrónico GERMANVRUSSI@GMAIL.COM esto a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de la demanda.

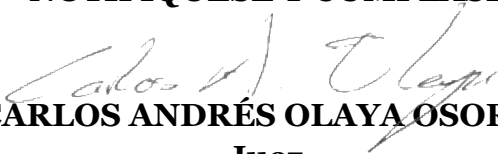
De los documentos aportados, advierto que la parte demandante no dio debido cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede; puesto que, en ella de forma expresa se le ordenó realizar el trámite del citatorio en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.; acto que no se cumple con el correo remitido, pues al efecto, no se le informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni se le previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción del mensaje de datos; así como tampoco, se le indicó el canal a través del cual el señor demandado debe comparecer al juzgado mediante el correo institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; y por último, y no menos importante, no se acreditó la recepción del correo electrónico por parte del demandado, pues, no existe acuse de recibo.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no derogó ni dejó sin efectos la forma legal de notificación ya establecida, por lo que, como Director del Proceso ordeno que se realice la notificación en los términos indicados, advirtiendo que puede realizarse en forma física o por correo electrónico; pero en todo caso debe acreditarse su recibido, bien sea a través de la empresa de correos certificado o con acuse de recibo, entratándose de notificaciones electrónicas; realizado lo anterior, deberá remitir el aviso judicial en los términos del artículo 292 del C.G.P.; pues solo así, puede darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta

de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

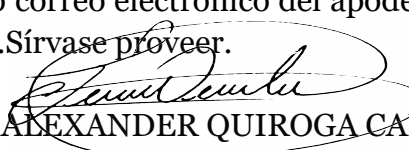
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654a6e7b41f8a6597c3bbe2adbe0676f1c6caaf839555c01e935aa98d6daaca**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Colfondos S.A. Rad 2020-230. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁLVARO ANDRÉS PÉREZ LAVERDE contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LIBIA LUZ LAVERDE PÉREZ RAD. 110013105-037-2020-00230-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 02 de marzo de 2021 se ordenó el emplazamiento de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pues pese a todas las actuaciones adelantadas por la parte demandante no había comparecido a notificarse dentro del proceso en su contra.

Frente a esta disposición, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 08 de marzo de 2021 memorial presentado por el Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN conferido por la pasiva, solicita que se tenga por notificada a la demandada y se remita copia del expediente digital con la finalidad de ejercer el derecho al debido proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

066 de Fecha ~~20~~ de ABRIL de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

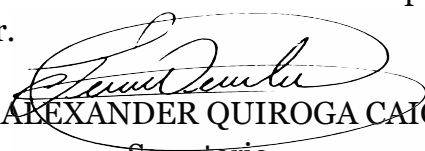
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb675886f26ee1ede61cac6eee9cee9a37ff4bfd9e26547eeefa1b64e20cfcf8

Documento generado en 23/04/2021 07:03:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Porvenir S.A. Rad 2020-234. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA ISABEL PEÑA MALAGÓN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00234-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acompañada de los poderes, escritura pública y certificado de existencia y representación de la entidad; por lo que es dable inferir que la demanda tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demandas allegadas.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Con el estudio de la contestación de la demanda se observa, que la pasiva propuso la excepción previa de pleito pendiente, donde pone de presente que en otra sede judicial se tramita la sustitución pensional causada por el señor JUAN DIEGO PEÑA MALAGÓN (Q.E.P.D.), razón por la cual y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, se ordena oficiar al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sincelejo con el fin que allegue certificación sobre el estado actual del proceso que cursa en su Despacho con Radicado 2019-00021, indicando las partes que intervienen, las pretensiones incoadas, junto con la copia de la demanda y su contestación.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

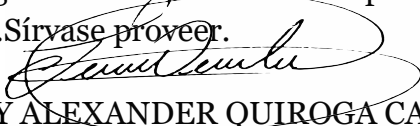
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc090a5972cd94b47291d765f661706ed7de5ba6c7f0ac89cb8897c618c82e**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Porvenir S.A. Rad 2020-303. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS BEATRIZ SILVA RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00303-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 07 de septiembre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Frente a esta disposición, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 10 de marzo de 2021 memorial presentado por la Doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA conferido por la pasiva, solicita que se tenga por notificada a la demandada Porvenir S.A. y se remita copia del expediente digital con la finalidad de ejercer el derecho al debido proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

De conformidad con el auto admisorio, se requiere a Secretaría para que notifique personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo prevé el auto admisorio de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

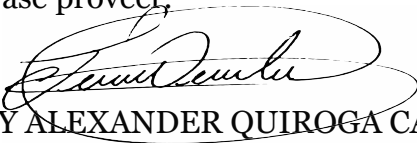
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097fe13deeb74be2e96c2f58c76bc08dbdaad113ff221d18154d469ec01612f3**
Documento generado en 23/04/2021 07:03:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentadas por Colpensiones y Porvenir. Rad 2019-334. Sírvase proveer,


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SIMÓN JAIME ALBERTO CORREA ARANGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00334-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acompañado de los poderes, escritura pública y certificado de existencia y representación de las entidades; por lo que es dable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demandas allegadas.

Luego del estudio y análisis de los escritos de contestaciones presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en

el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora KAREN MARÍA PINILLO TERÁN identificada con C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. 1.070.967.487 y T.P. 352.589 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



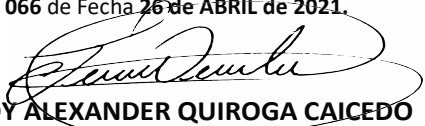
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

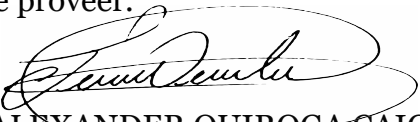
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc08646a427a1295feaf9d15a6b7c2c2fcc49071f9ab6f14172475b40d9cdafd**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allega memoriales del trámite de notificación, contestación de demanda de Protección y solicitud de notificación de Skandia. Rad 2020-110. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00403-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el 10 de febrero de 2021 contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., memorial que será calificado cuando se notifiquen todas las partes demandadas en el presente asunto.

También se observa que el pasado 28 de octubre de 2020 la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS solicitó al Despacho que le suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal y el correspondiente traslado de la demanda; mensaje de datos que fue acompañado de certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior es razonable inferir que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por otro lado, se evidencia que fue allegado al correo electrónico institucional memorial 09 de noviembre de 2020 solicitud del Equipo Jurídico de Colpensiones, por medio de la cual requiere al Juzgado para que remita el traslado de la demanda del presente asunto, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa.

Al efecto, se observa que el remitente de la solicitud no acreditó la calidad en la que actúa dentro del proceso, máxime cuando no se allegó poder conferido por la entidad, situación

que impide a este Funcionario Judicial identificar la condición en la que actúa, y tampoco, le puedo asignar las consecuencias legales y procesales a dicha comunicación, máxime cuando la norma prevé un trámite especial para la notificación de las entidades públicas, pues el artículo 41 del C.P.L. dispuso que la notificación debe efectuarse al representante legal de la entidad.

En ese sentido, se **REQUIERE A SECRETARÍA** para que de manera inmediata notifique personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo prevé el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** con la finalidad de efectuar la notificación personal en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual allegó certificación emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. en el cual se informa que el mensajería de datos y los documentos adjuntos fueron entregados en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Respecto a los memoriales allegados, es menester indicar, que no pueden considerarse notificada personalmente a Porvenir con una simple remisión de mensaje de datos, por cuanto el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para efectuar el trámite de notificación personal; es más, sólo se constituye en una facultad que puede hacer uso adicional de notificación.

Al efecto, se observa que no se allegó que se hubiera agotado el trámite del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP, por cuanto no se allegó el certificado de la empresa de servicio postal que coteje y selle de la comunicación expedida, norma que se le precisó desde el auto admisorio que sería la utilizada para la notificación personal.

En el mismo sentido, tampoco se advierte cumplido los requisitos contemplados en el artículo 292 del CGP, debido a que no se acredita la constancia de entrega remitida por la

empresa de servicio postal autorizada; el apoderado tampoco cumplió con las especificaciones de la norma, pues el inciso 3° artículo 29 del CPL y de la SS que debe analizarse en concordancia con el artículo 292 CGP, norma especial en el procedimiento laboral, que indica que en el aviso debe informársele al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, en caso de no presentarse se le designará un curador para la litis.

El trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser cumplido también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

En consecuencia, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, en los términos anteriormente indicados, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

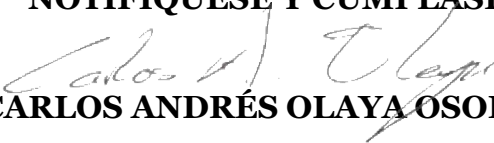
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR



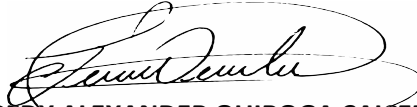
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

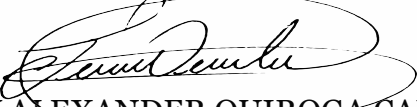
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb2526c49c447a6c33243822123e7db55d9d6bfa72c13f5f1fcbc425738d90**

Documento generado en 23/04/2021 07:03:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allega memoriales del trámite de notificación y con solicitud de notificación de Porvenir. Rad 2020-480. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA CASTILLO MESA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00480-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 12 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se observa que el pasado 10 de marzo de 2021 la Doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA solicitó al Despacho que le suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal y el correspondiente traslado de la demanda;

mensaje de datos que fue acompañado de la escritura pública y el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior es razonable inferir que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

También se evidencia que el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con la finalidad de efectuar la notificación personal en virtud del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual allegó copia del correo remitido.

Respecto a los memoriales allegados, es menester indicar, que no pueden considerarse notificada personalmente a Skandia con la remisión de mensaje de datos; por cuanto, en primer lugar, el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para efectuar el trámite de notificación personal, normatividad que le fue indicada en el auto admisorio de la demanda; en segundo lugar, no existe constancia de recibo.

Adicional a lo indicado, se observa que no se allegó que se hubiera agotado el trámite del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP, en los términos exigidos en la aludida norma.

En el mismo sentido, tampoco se advierte cumplido los requisitos contemplados en el artículo 292 del CGP, debido a que no se acredita la constancia de entrega del correo electrónico; el apoderado tampoco cumplió con las especificaciones de la norma; pues el inciso 3° artículo 29 del CPL y de la SS debe analizarse en concordancia con la aludida norma, es decir debió informársele al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, so pena de designar su representación a través de curador ad litem.

No obstante, lo anterior, advierto que el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser cumplido también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá acreditar su recepción y acuse de recibo, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

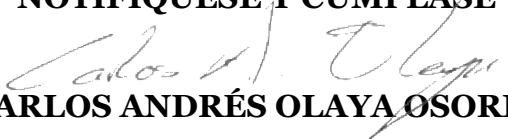
En consecuencia, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar el citatorio y/o el aviso a la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la empresa **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

En el mismo sentido, se requiere a Secretaría para que notifique personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo prevé el auto admisorio de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', enclosed within an oval-shaped stamp.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

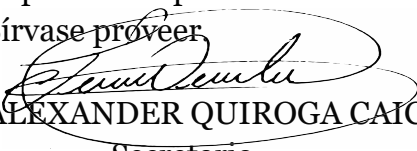
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe60acdb0d532b93adc41da8f316669204970913e089e2c780e9e603aa0b8b**

Documento generado en 23/04/2021 07:04:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020 531. Sírvasse proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ contra NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020 00531-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ** contra **RAFAEL ALBERTO CORREDOR BENAVIDES**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **OSCAR SANDOVAL MONZÓN**, identificado con C.C. 80.742.550 y T.P. 335.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante **SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados

a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

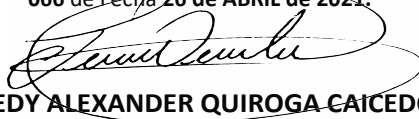
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

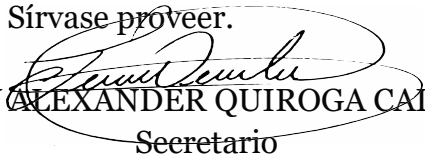
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb63e61bffdca5f5d84f83b18b8cd597ff67ab5f1e76d171162af1afd8d8d03**

Documento generado en 23/04/2021 07:04:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020 531. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ contra NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020 00531-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ** contra **RAFAEL ALBERTO CORREDOR BENAVIDES**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **OSCAR SANDOVAL MONZÓN**, identificado con C.C. 80.742.550 y T.P. 335.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante **SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados

a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

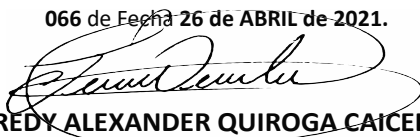
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

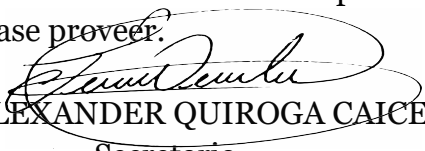
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf3c85d7af7efa41d0b5f8d3bdfbd877d5bd24f9d2e6000440c26f6f800cda**

Documento generado en 23/04/2021 07:04:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del representante legal de la empresa demandada. Rad 2020-589. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA MARCELA SILVA CUMACO contra AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00589-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 12 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Frente a esta disposición, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 23 de marzo de 2021 memorial presentado por el representante legal de la empresa demandada, por medio del cual, solicita que se surta la notificación personal y que se remita todo lo relacionado del presente proceso, solicitud que fue remitida desde el correo corporativo gerenciageneral@grupocointer.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

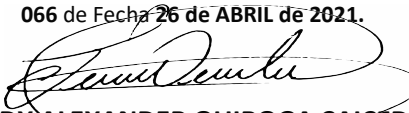
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

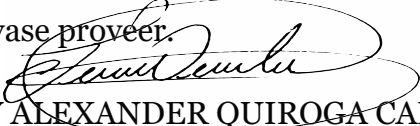
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4561eeef646e00d878d3023f1e2c33dd9e1dedbf2f2f00fbcd135960f174fece

Documento generado en 23/04/2021 07:04:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con la contestación de demanda de la pasiva S.A. Rad 2021-009. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL MARTÍNEZ ROJAS contra MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00009-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S.**, con el respectivo poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentadas por presentado por **MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S.** se tiene que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO identificado con C.C. 79.790.938 y T.P. 132.754 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

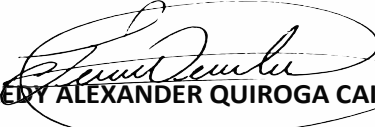
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

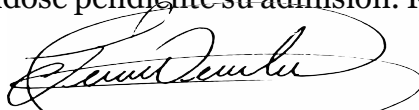
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255f6310dcd9534d0250a47cabba4f489b115504df5e5b8d33e13fd2cb42c19**

Documento generado en 23/04/2021 07:04:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00094. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTA LUCIA VALENCIA GARCÍA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- RAD.110013105-037-2021-00094-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MARTA LUCIA VALENCIA GARCÍA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **URIEL FELIPE LONDOÑO VALENCIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.058.818.217.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **MARTÍN ALONSO JIMÉNEZ ÁLZATE**, identificado con C.C. 75.068.128 y T.P. 112.345 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

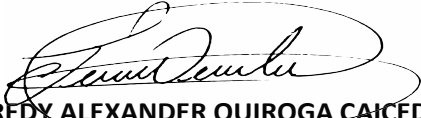
Aurb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784498f652ead9f195d0582dedc5b298efc33cba7e2283ea756efda9a0fb3d74**
Documento generado en 23/04/2021 07:04:31 PM



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00192 00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por YOLANDA GÓMEZ CERÓN en calidad de agente oficioso del señor **JESÚS DAVID GÓMEZ CESPEDES** en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de ayer por fuera del horario, por parte de la oficina de reparto la a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando en nombre propio la señora **CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA** en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **YOLANDA GÓMEZ CERON** en calidad de agente oficioso del señor **JESUS DAVID GÓMEZ CESPEDES** en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

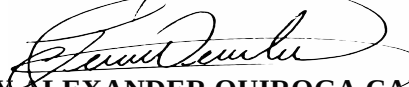
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 066 de Fecha 26 de ABRIL de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

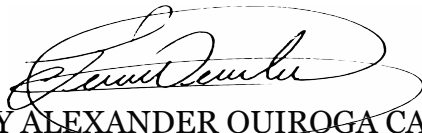
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6a87d6b203bb84c94b85cfb416328a3130bdfd5f8b110ebd421cbaed3c726**

Documento generado en 23/04/2021 07:04:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00129. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO URIBE ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - SKANDIA S.A.- RAD.110013105-037-2021-00129-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en los numeral 4º; copia de la relación de semanas cotizadas en el régimen de prima media con prestación definida, ya que de los archivos adjuntados a la presente demanda y de la documental remitida no obran dentro del expediente.

La prueba de agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso (Art. 26 No. 5 del Código Procesal del Trabajador y de la Seguridad Social)

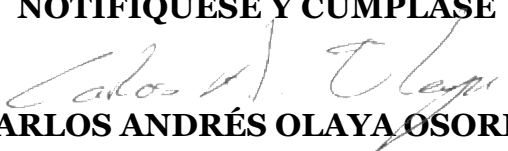
Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa; por cuanto no se aportó.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JAIRO ENRIQUE RUEDA RUEDA**, identificado con C.C. 19.483.230 y T.P. 325.905 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



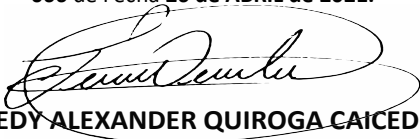
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **26 de ABRIL de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e0b78395e3dd848da2ebff87919a136efddb47488c13cd707ba7d66cda5742**
Documento generado en 23/04/2021 07:04:32 PM